

Radicación	05001 31 03 022 2020 00123 00
Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD S.A.S
Demandado	Nelly de Jesús Cárdenas de León
Auto de sustanciación Nro.	553
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

En providencia del 31 de agosto de 2020, se libró mandamiento de pago y se ordenó notificar al extremo pasivo, acto que se demostró finalmente realizado en debida forma mediante memoriales obrantes en Archivos Nro. 14 y 15 del cuaderno principal, con entrega efectiva del aviso el 22 de abril hogaño, y sin que el accionado se hubiese pronunciado en el término legal, aun cuando el mismo venció el 12 de mayo de 2022 a las 17:00 horas de acuerdo a los lineamientos del Estatuto Procesal.

Por consiguiente, al tener en cuenta que el pagaré base de recaudo de la actual pretensión, reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y no fue tachado de falso dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del Artículo 440 *ibídem*, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución y se condenará en costas al ejecutado.

Así, sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese la ejecución como lo ordena el mandamiento de pago librado el 31 de agosto del 2020, en favor de ARRENDAMIENTOS

INTEGRIDAD S.A.S (NIT: 811000022-4) y en contra de la señora NELLY DE JESÚS CÁRDENAS DE LEÓN (cc: 21.390.987), por las sumas allí descritas.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte vencida. Se fijan como agencias en derecho la suma de once millones quinientos mil pesos (\$11.500.000) a favor del ejecutante, y a cargo de la ejecutada, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, esto, una vez el proceso sea remitido a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el sistema.

QUINTO: Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el expediente digital, pues de esta forma se encuentra en su totalidad, incluso el instrumento negociable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LGM



Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92642ee42db4c626e7eb35de64074dbfcb902fa51387b131aba9af6a4271178**

Documento generado en 10/06/2022 11:54:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>